SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso. **Informa la secretaria del despacho, no existir decreto de medida cautelares en el presente proceso.** Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00143
Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso; "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA., "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN S.A.,** en contra de los señores **GERSON MERA CHILATRA y ANDRES FELIPE MORENO GUTIERREZ,** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.777.461 y 1.143.848.010 respectivamente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º SE ORDENA el desglose virtual de los títulos ejecutivos, en favor de la parte demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 OCT 2021
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Chris.-